

# MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

**11374** *ORDEN MAM/1873/2004, de 2 de junio, por la que se aprueban los modelos oficiales para la declaración de vertido y se desarrollan determinados aspectos relativos a la autorización de vertido y liquidación del canon de control de vertidos regulados en el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, de reforma del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.*

La Ley 46/1999, de 13 de diciembre, de modificación de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, introduce una importante reforma en la regulación de la autorización de vertido al tiempo que crea el canon de control de vertidos.

La Ley citada habilitó al Gobierno para la refundición, en un único texto, de la legislación, entonces vigente, en materia de aguas. Aprobado el texto refundido de la Ley de Aguas, por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, fue necesario proceder al desarrollo reglamentario del procedimiento para tramitar la autorización de vertido y del procedimiento para calcular el canon de control de vertidos.

En este sentido el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, V, VI, y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, contiene las nuevas normas de procedimiento por las que han de regirse estas materias. En el citado Real Decreto se contienen referencias a un desarrollo posterior de determinados aspectos relacionados con el procedimiento que regula.

El artículo 246 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico hace referencia al contenido que deben de tener la solicitud de autorización y la declaración de vertido, añade que estos documentos se presentarán conjuntamente por el titular de la actividad, según modelo aprobado por el Ministerio de Medio Ambiente.

Por su parte, el artículo 253.2 se refiere a la declaración de vertido simplificada que deberán presentar, según modelo oficial, los titulares de vertidos procedentes de núcleos aislados con una población inferior a 250 habitantes-equivalentes y sin posibilidad de formar parte de una aglomeración urbana para obtener la correspondiente autorización administrativa.

Finalmente, la disposición transitoria segunda, apartado segundo, establece que se procederá a la aprobación de un modelo de declaración de vertido y que en el plazo de tres meses desde que tal aprobación tenga lugar, los solicitantes de autorizaciones de vertido pendientes de que se produzca su otorgamiento deberán adaptar sus solicitudes a la normativa en vigor.

El objetivo perseguido con el modelo oficial de solicitud y de declaración de vertido es facilitar al titular del vertido la cumplimentación y presentación de la información necesaria para desarrollar el procedimiento administrativo de la autorización.

Junto a ese objetivo principal pretende conseguir que la información contenida en la declaración sea homogénea, suficiente y precisa para elaborar el informe previo que se regula en el procedimiento y que esta infor-

mación sea coincidente con las características del vertido a autorizar.

Haciendo uso de la habilitación normativa contenida en la disposición final primera del Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1996, de 11 de abril, en esta Orden se dictan, además, determinadas disposiciones relacionadas con la autorización de vertido y con el modo de calcular el nuevo canon de control de vertidos con el objetivo último de complementar y aclarar el procedimiento establecido en el Real Decreto 606/2003.

Atendiendo a los criterios expuestos, en esta Orden Ministerial se aprueban los modelos oficiales de solicitud y declaración de vertido.

En su virtud y haciendo uso de la habilitación que tengo concedida, con la aprobación previa del Ministro de Administraciones Públicas, dispongo:

*Apartado primero. Modelos Oficiales.*

Conforme lo dispuesto en los artículos 246 y 253 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, de acuerdo con la redacción dada a los mismos por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, se aprueban los modelos de solicitud de autorización y de declaración general y simplificada de vertidos que figuran en los anexos I y II de esta Orden, que serán exigibles para todas las solicitudes de autorización de vertidos que se presenten, en las cuencas cuya gestión corresponde a la Administración General del Estado, a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Orden.

Los modelos se pondrán a disposición de los interesados por las Confederaciones Hidrográficas directamente en sus sedes y oficinas auxiliares o por cualquiera de los medios técnicos a que se refiere el artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

*Apartado segundo. Declaración general de vertido.*

1. Con carácter previo al inicio de una actividad causante de vertido a las aguas continentales o a cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, con la salvedad recogida en el apartado tercero de esta Orden, el titular de la misma deberá presentar la solicitud acompañada de la declaración general de vertido a que se refiere el artículo 246.1 y 2 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, con el objeto de obtener la oportuna autorización.

2. La declaración a que se refiere el párrafo anterior se acompañará de los documentos que resulten exigibles en cada caso, en función del tipo de vertido, de la forma jurídica que adopte el titular del mismo y del destino del vertido.

3. La declaración general consta de un conjunto de formularios numerados del 1 al 9 que responden a los siguientes enunciados:

1.º) Formulario 1. Actividad generadora. Referente a las características de la actividad causante del vertido. Se descompone en:

- a) Formulario 1.1. Vertidos urbanos.
- b) Formulario 1.2. Vertidos no urbanos.

2.º) Formulario 2. Punto de vertido. Correspondiente a la localización exacta del punto donde se produce el vertido.

3.º) Formulario 3. Características del vertido. Relativo a las características cualitativas, cuantitativas y temporales del vertido. Será preciso indicar todos los valores de los parámetros contaminantes del vertido.

El formulario se descompone en:

a) Formulario 3.1. Aguas de captación. En el que se caracterizan dichas aguas. Aplicable sólo a vertidos de aguas de refrigeración.

b) Formulario 3.2. Aguas residuales brutas. En el que se caracterizan cualitativa y cuantitativamente las aguas residuales antes de su depuración. De aplicación a todos los vertidos, excepto a los de aguas de refrigeración y aguas de achique procedentes de actividades mineras.

c) Formulario 3.3. Aguas de refrigeración. Destinado a los vertidos de aguas de refrigeración.

d) Formulario 3.4. Caracterización general. Para todos los vertidos excepto para los de aguas de refrigeración.

e) Formulario 3.5. Caracterización especial. Para vertidos industriales con sustancias peligrosas.

4.º) Formulario 4. Descripción de las instalaciones de depuración y evacuación y elementos de control del vertido. Contendrá la información sucinta del tipo de tratamiento incluyendo un diagrama del proceso de depuración, así como la existencia de derivaciones y medidas de seguridad previstas para vertidos accidentales. Igualmente se incluirán los elementos de control de cada punto de vertido, su ubicación y el sistema de evacuación.

5.º) Formulario 5. Proyecto de las obras e instalaciones de depuración o eliminación que, en su caso, fueran necesarias para que el grado de depuración sea el adecuado para la consecución de los valores límite de emisión del vertido, teniendo en cuenta las normas de calidad ambiental determinadas para el medio receptor.

6.º) Formulario 6. Afecciones a terceros. Contendrá la petición, en su caso, de imposición de servidumbre forzosa de acueducto o de declaración de utilidad pública, a los efectos de expropiación forzosa, acompañada de la identificación de predios y propietarios afectados. Este formulario se cumplimentará por el solicitante cuando las obras o instalaciones de depuración previstas diere lugar a ocupar de forma definitiva terrenos de terceros.

7.º) Formulario 7. Inventario de vertidos industriales a colectores, plan de saneamiento y control de vertidos. Este formulario será de aplicación en el caso de solicitudes presentadas por Entidades Locales o Comunidades Autónomas.

Se descompone en:

a) Formulario 7.1. Contendrá el Inventario de vertidos industriales con sustancias peligrosas en concentración superior al límite de cuantificación de las técnicas analíticas más avanzadas de uso general, recogidos por la red de saneamiento municipal.

b) Formulario 7.2. Contendrá el Plan de saneamiento y control de vertidos a colectores que incluirá, en su caso, los programas de reducción de sustancias peligrosas.

8.º) Formulario 8. Estudio hidrogeológico previo. Se cumplimentará cuando el destino del vertido sean las aguas subterráneas.

9.º) Formulario 9. Constitución de Comunidad de usuarios de vertidos. Es de aplicación, cuando no exista un titular único de la actividad causante del vertido, a la solicitud que deban presentar los titulares de establecimientos industriales o de cualquier otra naturaleza que tengan necesidad de verter aguas o productos residuales y se encuentren situados en una misma zona o polígono industrial; a los titulares de urbanizaciones u otros complejos residenciales cuyo vertido urbano o asimilable sea de población superior a 250 habitantes-equivalentes; así como a los titulares de otras agrupaciones sin personalidad jurídica conforme a lo previsto

en los artículos 90 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y 253 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, en la redacción dada al mismo por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.

4. Los formularios de la declaración general irán acompañados de las instrucciones precisas para su cumplimentación que figuran en el Anexo I.A de esta Orden.

*Apartado tercero. Declaración simplificada de vertido.*

1. En los términos que señala el artículo 253 apartados 1 y 2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, cuando vaya a realizarse un vertido de naturaleza urbana o asimilable, procedente de núcleos aislados de población inferior a 250 habitantes-equivalentes y sin posibilidad de formar parte de una aglomeración urbana, la solicitud de autorización deberá ir acompañada de la declaración simplificada de vertido.

2. El modelo oficial de declaración simplificada es el que figura como tal en el Anexo II de esta orden que contendrá, en todo caso, la situación del vertido y una memoria descriptiva de las instalaciones de depuración y evacuación del vertido.

3. Serán de aplicación a la declaración simplificada las instrucciones generales contenidas en el Anexo I.A.

*Apartado cuarto. Inicio de actividad sin haber obtenido autorización administrativa previa.*

1. De acuerdo con el artículo 263 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, comprobada la existencia de un vertido no autorizado, el Organismo de cuenca realizará las actuaciones a que se refieren los apartados siguientes.

2. Deberá incoar un procedimiento sancionador al tiempo que determinará el daño causado a la calidad de las aguas.

3. Con independencia de lo previsto en el párrafo 2, procederá a liquidar el canon de control de vertidos en los términos previstos en el artículo 291 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico con las particularidades recogidas en el artículo 292.

4. La liquidación que se practique será única y comprenderá los ejercicios no prescritos que hayan transcurrido desde el inicio de la actividad hasta que se obtenga la oportuna autorización, se aplicará a todo el período el coeficiente de mayoración 4. A tal efecto, el canon de cada año se calculará proporcionalmente al número de días durante los que se haya realizado el vertido no autorizado, en relación con el total del ejercicio en que se produzca el inicio o el fin del vertido. Se tendrá en cuenta como fecha de devengo de cada ejercicio la de 31 de diciembre.

5. Complementariamente a las actuaciones que establecen los párrafos 2 y 3, el Organismo de cuenca iniciará uno de los siguientes procedimientos:

a) De autorización de vertido que se tramitará de acuerdo con el artículo 264 del Reglamento. En el procedimiento se determinará si el vertido es susceptible de legalización. Si en el procedimiento se apreciase la imposibilidad de legalización, se dictará resolución en los términos previstos en el artículo 247.2 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico. En este caso la liquidación del canon de control de vertidos se realizará en la resolución que ordene el cese de los vertidos y comprenderá los ejercicios no prescritos contados desde el momento en que tuvo lugar el inicio de la actividad hasta la fecha en que cese el vertido.

b) De declaración de caducidad de la concesión para aquellos casos especialmente cualificados de inexistencia de autorización, de los que resulten daños muy graves al dominio público hidráulico.

**Apartado quinto. Incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización de vertido.**

1. De acuerdo con el artículo 263 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, comprobada la existencia de un vertido que no cumpla las condiciones de la autorización, el Organismo de cuenca:

a) Incoará un procedimiento sancionador al tiempo que determinará el daño causado a la calidad de las aguas.

b) Practicará una liquidación, correspondiente al período de incumplimiento.

2. El importe del canon se calculará en los términos previstos en el artículo 291 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico con las particularidades previstas en el artículo 292. En todo caso se aplicará el coeficiente 4 de mayoración. La liquidación que se practique será única y comprenderá los ejercicios no prescritos correspondientes al período de incumplimiento que esté acreditado en el procedimiento sancionador.

3. Además de las actuaciones previstas en el párrafo 1, el Organismo de cuenca podrá acordar alternativamente, en los términos del artículo 263 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico:

a) La iniciación del procedimiento de revocación de la autorización de vertido.

b) El procedimiento de declaración de caducidad de la concesión para aquellos casos especialmente cualificados de incumplimiento de las condiciones, de los que resulten daños muy graves al dominio público hidráulico.

**Apartado sexto. Vertido de polígonos industriales, urbanizaciones y otras agrupaciones sin personalidad jurídica.**

A efectos de lo previsto en el artículo 253.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, y conforme a lo dispuesto en la letra g) del artículo 116 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, los organismos de cuenca podrán incoar expedientes sancionadores respecto de los titulares de actividades de vertidos, que no hubieran atendido los requerimientos para constituirse en comunidad de vertidos, en los siguientes supuestos:

1. Respecto de cada uno de los titulares de los establecimientos industriales, viviendas o entidades que se encuentren situadas o pertenezcan al polígono industrial, urbanización o agrupación sin personalidad jurídica respectivamente, en el caso de que no se hubiera constituido la comunidad de vertidos.

2. Respecto de cada uno de los titulares de las actividades citadas en el párrafo anterior que no se incorporaran a la comunidad de vertidos que se hubiese constituido en su caso o que impidieran la constitución de ésta.

**Apartado séptimo. Revisión de autorizaciones de vertido.**

1. Conforme a la disposición transitoria segunda del Real Decreto 606/2003, el Organismo de cuenca revisará las autorizaciones de vertido que se hubiesen otorgado hasta la fecha de su entrada en vigor. La revisión tendrá por objeto la adaptación de las autorizaciones a lo previsto en el artículo 245 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, para adaptar el procedimiento de autorización a la nueva regulación establecida en la Ley 46/1999, de 13 de diciembre actualmente incorporada en el texto refundido de la Ley de Aguas.

2. La revisión a que se refiere el párrafo anterior se llevará a cabo en el plazo de dos años contados desde la entrada en vigor del Real Decreto 606/2003, con sujeción al procedimiento general que establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las siguientes peculiaridades:

a) El Organismo de cuenca realizará un estudio previo de las autorizaciones de vertido que tiene otorgadas y determinará, en cada caso, los aspectos del condicionado que necesitan de adaptación al artículo 245 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, pudiendo solicitar la información complementaria que resulte necesaria para formular la propuesta de resolución.

b) Recibida, en su caso, la documentación complementaria finalizará el estudio y formulará propuesta de resolución en la que se especificarán las condiciones de la autorización que deben ser modificadas y los términos de la modificación que se propone. En todo caso, se especificará el importe del canon de control de vertidos que corresponda.

c) La propuesta de resolución será notificada al titular de la autorización para que manifieste su aceptación o reparo, pudiendo aportar la documentación que estime conveniente, en el plazo de quince días contados desde el siguiente al de la notificación.

d) Si el titular de la autorización no contesta en los plazos concedidos en los apartados anteriores se entenderá que acepta la propuesta de revisión formulada lo que permitirá al Organismo de cuenca dictar la oportuna resolución.

**Apartado octavo. Solicitudes de autorización de vertido no resueltas a la entrada en vigor del Real Decreto 606/2003.**

1. Los firmantes de solicitudes de autorización de vertido presentadas antes del 7 de junio de 2003 y no resueltas a la entrada en vigor de la presente Orden, deberán adaptar su solicitud a las exigencias del artículo 245 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico presentando al efecto la declaración de vertido en el modelo oficial correspondiente.

2. La presentación de la declaración de vertido en el modelo oficial tendrá lugar en el plazo de tres meses que se contará desde el día siguiente al de la entrada en vigor de la presente Orden.

3. Transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior sin que se haya presentado la declaración de vertido, el Organismo de cuenca requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días subsane este defecto, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición dictando resolución en que así se establezca.

**Disposición adicional primera. Liquidaciones del canon de control de vertido correspondientes al ejercicio 2003.**

1. De acuerdo con la disposición transitoria octava del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, la entrada en vigor del canon de control de vertidos se produjo el día 7 de junio de 2003 coincidiendo con la entrada en vigor del Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, de reforma del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

2. Como consecuencia de lo establecido en el párrafo anterior, la liquidación del canon de control de vertidos

correspondiente al año 2003 sólo podrá referirse al período temporal comprendido entre el día 7 de junio y 31 de diciembre de 2003. Para el período comprendido entre el 1 de enero y el 7 de junio de 2003 se aplicará el canon de vertido establecido en la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

Disposición adicional segunda. *Plazos aplicables a las liquidaciones por vertidos no autorizados o que incumplan las condiciones de la autorización.*

En el caso de vertidos no autorizados o de vertidos que incumplan las condiciones de la autorización, el Organismo de cuenca:

a) Practicará una liquidación de canon de vertido, calculado conforme a la Ley 29/1985, de 2 de agosto,

de Aguas, por el período, que corresponda en cada caso, comprendido entre el 1 de enero de 2000 y el 6 de junio de 2003.

b) Practicará una liquidación de canon de control de vertidos, calculado conforme al texto refundido de la Ley de Aguas, para los realizados a partir del 7 de junio de 2003, teniendo en cuenta que el devengo del canon tiene lugar el 31 de diciembre de cada año.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 2 de junio de 2004.

NARBONA RUIZ



## ANEXO I.A



MINISTERIO  
DE MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA  
DEL .....

INSTRUCCIONES GENERALES PARA CUMPLIMENTAR  
LA SOLICITUD Y LA DECLARACIÓN DE VERTIDO

SOLICITUD Y DECLARACIÓN  
DE VERTIDO

**Lea atentamente estas Instrucciones Generales antes de cumplimentar la Solicitud de vertido y los Formularios de la Declaración de Vertido. Puede encontrar más información en el reverso de todos los Formularios. En todos los formularios deberá rellenar los datos solicitados en el encabezado.**

Antes de cumplimentar la Solicitud de Autorización o Revisión de Vertido y los correspondientes Formularios de la Declaración de vertido, se debe identificar en el cuadro adjunto a estas Instrucciones Generales, el tipo de vertido para el que se solicita autorización. Este cuadro titulado "Formularios a cumplimentar en la Solicitud de Autorización de vertido y en la Declaración de vertido" permite conocer la documentación que debe aportarse.

La primera columna del cuadro señala los diferentes tipos de vertido.

Para los vertidos de naturaleza urbana o asimilable a urbana se diferencian dos tipos:

- Vertido de naturaleza urbana o asimilable a urbana, procedente de núcleos aislados de población inferior a 250 habitantes-equivalentes ( \* ) y sin posibilidad de formar parte de una aglomeración urbana, en los términos del Real Decreto Ley 11/95, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas. Para estos vertidos, debe utilizarse la Declaración Simplificada de vertido.
- Vertido de naturaleza urbana o asimilable a urbana, con población equivalente igual o mayor de 250 habitantes-equivalentes ( \* ) ó de menos de 250 habitantes equivalentes que no cumplan todos los requisitos del apartado anterior

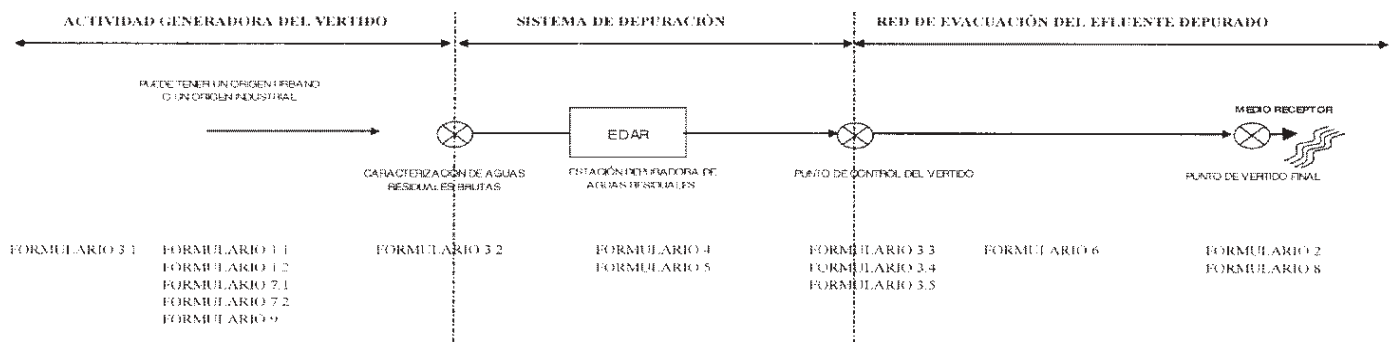
En el caso de vertidos no urbanos (industriales) se diferencian cinco tipos:

- Vertido Industrial con presencia de sustancias peligrosas ( \*\* )
- Vertido Industrial procedente de piscifactorías
- Vertido Industrial procedente de aguas de refrigeración
- Vertido Industrial procedente de aguas de achique de actividades mineras
- Resto de vertidos industriales (sin presencia de sustancias peligrosas)

Las siguientes columnas del cuadro identifican mediante una cruz los Formularios de la Declaración General de vertido que deben rellenarse en función del tipo de vertido del que se trate. Estos Formularios una vez cumplimentados deberán adjuntarse a la Solicitud de autorización de vertido o a sus posibles Solicitudes de revisión.

En cada columna del cuadro se encuentra la referencia legislativa (Reglamento del Dominio Público Hidráulico) que impone la obligación de aportar la información correspondiente a cada Formulario.

En la siguiente representación esquemática de un vertido tipo, desde su origen hasta su incorporación al medio receptor, se puede observar a qué parte de la actividad hace referencia cada uno de los Formularios que componen la Declaración de vertido.



Cada Formulario contiene explicaciones en el reverso que permiten identificar la información a cumplimentar.

En el caso de que fuera necesario aportar información adicional a la requerida en los Formularios, se debe indicar en la última hoja de la Declaración, denominada "Relación de Documentación Complementaria".

Se debe presentar una única declaración de vertido para todos aquellos flujos de agua que tengan alguna vinculación, bien por generarse dentro de la misma actividad, bien por ser tratados en las mismas instalaciones de depuración o bien por ser evacuados al medio receptor en el mismo punto.

( \* ) El concepto de habitante equivalente se establece para expresar la carga contaminante de los vertidos de manera homogénea teniendo en cuenta no sólo la población, sino también las industrias de la zona o la cabaña ganadera existente. Por ello, el número de habitantes equivalentes es siempre superior al de la población real. Un habitante equivalente es la carga orgánica biodegradable con una demanda bioquímica de oxígeno de cinco días (DBO<sub>5</sub>), de 60 gramos de oxígeno por día (Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, que establece normas aplicables al tratamiento de aguas residuales urbanas)

( \*\* ) Se consideran vertidos industriales con sustancias peligrosas aquellos que contengan alguna de las sustancias mencionadas en la disposición adicional tercera del Real Decreto 606/2003 de modificación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y en particular aquellas por las cuales un vertido puede clasificarse en la "Clase 1, 2 o 3 con sustancias peligrosas" según el Anexo IV apartado A) del citado Real Decreto.

Las sustancias implicadas se recogen en el Formulario 3.5, sin duplicar aquellas que pertenecen a varias relaciones.

El umbral para considerar que una sustancia está presente en el vertido es que su concentración sea mayor que el límite de cuantificación de las técnicas analíticas más avanzadas de uso general.



MINISTERIO  
DE MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA  
DEL .....

INSTRUCCIONES GENERALES PARA CUMPLIMENTAR  
LA SOLICITUD Y LA DECLARACIÓN DE VERTIDO

SOLICITUD Y DECLARACIÓN  
DE VERTIDO

En las páginas siguientes se muestran representaciones esquemáticas de algunos de los casos más frecuentes de vertidos urbanos e industriales

Para los vertidos urbanos se han representado tres ejemplos. El primero de ellos es el más sencillo y corresponde al vertido de un municipio (podría ser aplicable también a una vivienda aislada o a cualquier núcleo de población) que dispone de una estación depuradora de aguas residuales. El segundo de los ejemplos corresponde a una aglomeración urbana en la que varios núcleos de población están conectados a la misma estación depuradora de aguas residuales. El tercer ejemplo corresponde a un gran municipio en el que las aguas residuales de cada distrito son conducidas a una depuradora diferente mezclándose incluso con aguas de otros municipios.

En el caso de vertidos industriales se ha representado un primer ejemplo sencillo, en el que una industria tiene una única estación depuradora de aguas residuales un segundo ejemplo correspondiente a un polígono industrial y un tercer ejemplo correspondiente a una actividad industrial de cierta envergadura en la que hay distintos flujos de aguas residuales que son conducidos a depuradoras diferentes.

Estos ejemplos no pretenden cubrir toda la casuística posible y deben ser tomados solo como referencia para comprender los distintos conceptos que se manejan en los formularios. Los principales conceptos son los siguientes:

**Procedencia:**

Es aquel lugar en el que se origina un flujo de aguas residuales claramente diferenciado. Para los vertidos urbanos, la procedencia puede ser una vivienda aislada, una urbanización, una pedanía, un municipio, un distrito municipal en caso de grandes aglomeraciones urbanas. Para los vertidos industriales, puede ser una instalación industrial, una etapa dentro de la actividad industrial, cada una de las industrias de un polígono industrial, etc.

**Flujo de aguas residuales**

Se entiende por flujo de aguas residuales cada uno de los efluentes procedentes de un mismo origen (municipio pedanía, actividad industrial, etc.) que sean claramente diferenciados. Una misma procedencia puede originar varios flujos diferenciados. En el caso de que la procedencia sea urbana, podría haber hasta tres flujos diferentes procedentes del mismo origen: flujo de aguas residuales urbanas, flujo de una red separativa de pluviales o flujo de aliviadero de tormentas. En el caso de procedencia industrial se podrían distinguir cuatro flujos por procedencia, distinguiendo entre aguas residuales industriales, aguas de refrigeración, aguas domésticas (de aseos) y aguas de escorrentía pluvial.

**Aguas residuales brutas**

Los flujos de aguas residuales pueden ser conducidos a través de colectores u otros sistemas de recogida y transporte y converger en una misma Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR)

Se entiende por aguas residuales brutas, las aguas cargadas de materias diversas provenientes de cualquier actividad humana antes de depuración. Habrá tantas aguas brutas como estaciones depuradoras de aguas residuales, o al menos una en caso de no existir depuración.

**Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR)**

Son las instalaciones en las que las aguas residuales una vez recogidas son sometidas a una serie de tratamientos y procesos, de modo que se produzca una mejora en la calidad de las mismas que permita alcanzar los valores límite de emisión del vertido, teniendo en cuenta las normas de calidad ambiental determinadas para el medio receptor.

**Punto de control**

La caracterización del vertido se realiza en lo que se denomina punto de control que es aquél donde se exige el cumplimiento de las condiciones de la autorización de vertido. Este punto de control se encontrará situado después de la estación depuradora de aguas residuales EDAR si existe, siendo de fácil acceso para las tareas de vigilancia e inspección.

**Punto de vertido**

Las aguas se incorporan al medio receptor en lo que se denomina punto de vertido. El punto de control puede ser diferente al de vertido para facilitar el acceso para las tareas de vigilancia e inspección. En general el punto de control se encontrará dentro de la instalación y será accesible mediante una arqueta o sistema similar, mientras que el punto de vertido puede tener difícil acceso debido a la vegetación de las márgenes, o al hecho de encontrarse sumergido etc. Entre el punto de control y el punto de vertido no debe haber más que una red de evacuación, sin ninguna alteración del efluente depurado, de modo que las características del efluente se mantengan inalteradas entre ambos puntos.

Es posible que para facilitar la evacuación al medio receptor, los efluentes que provienen de varios puntos de control se agrupen a través de una red de evacuación para verterse al medio receptor en un único punto de vertido final. En ningún caso esto supondrá una dilución del vertido, ya que el condicionado de la autorización de vertido será exigible en el punto de control.

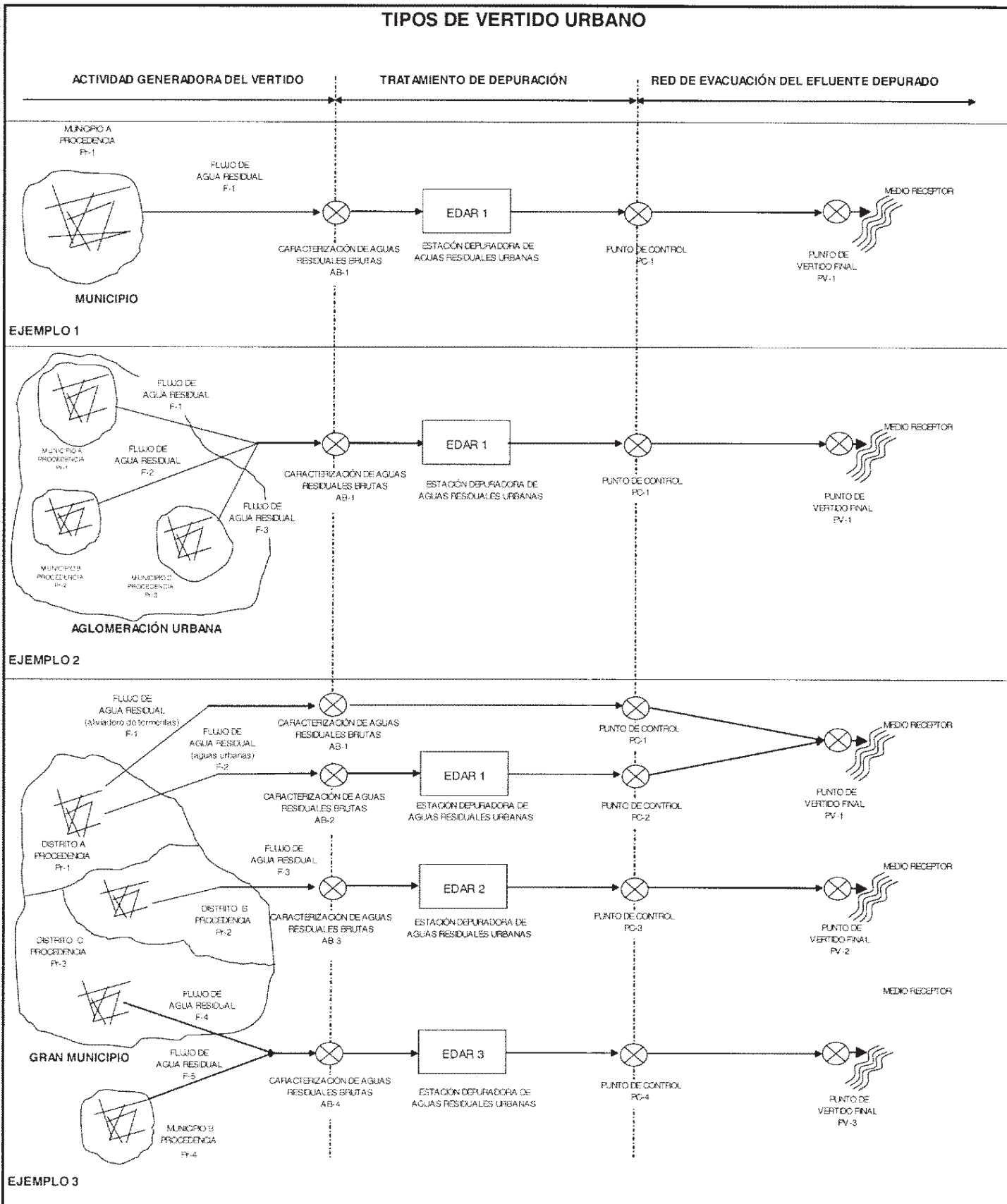
Siempre que existan más de una procedencia, flujo de aguas residuales, aguas residuales brutas, EDAR, punto de control o punto de vertido, debe asignarse un número correlativo a cada uno de ellos tal y como puede verse en los ejemplos.



INSTRUCCIONES GENERALES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD Y LA DECLARACIÓN DE VERTIDO

SOLICITUD Y DECLARACIÓN DE VERTIDO

TIPOS DE VERTIDO URBANO

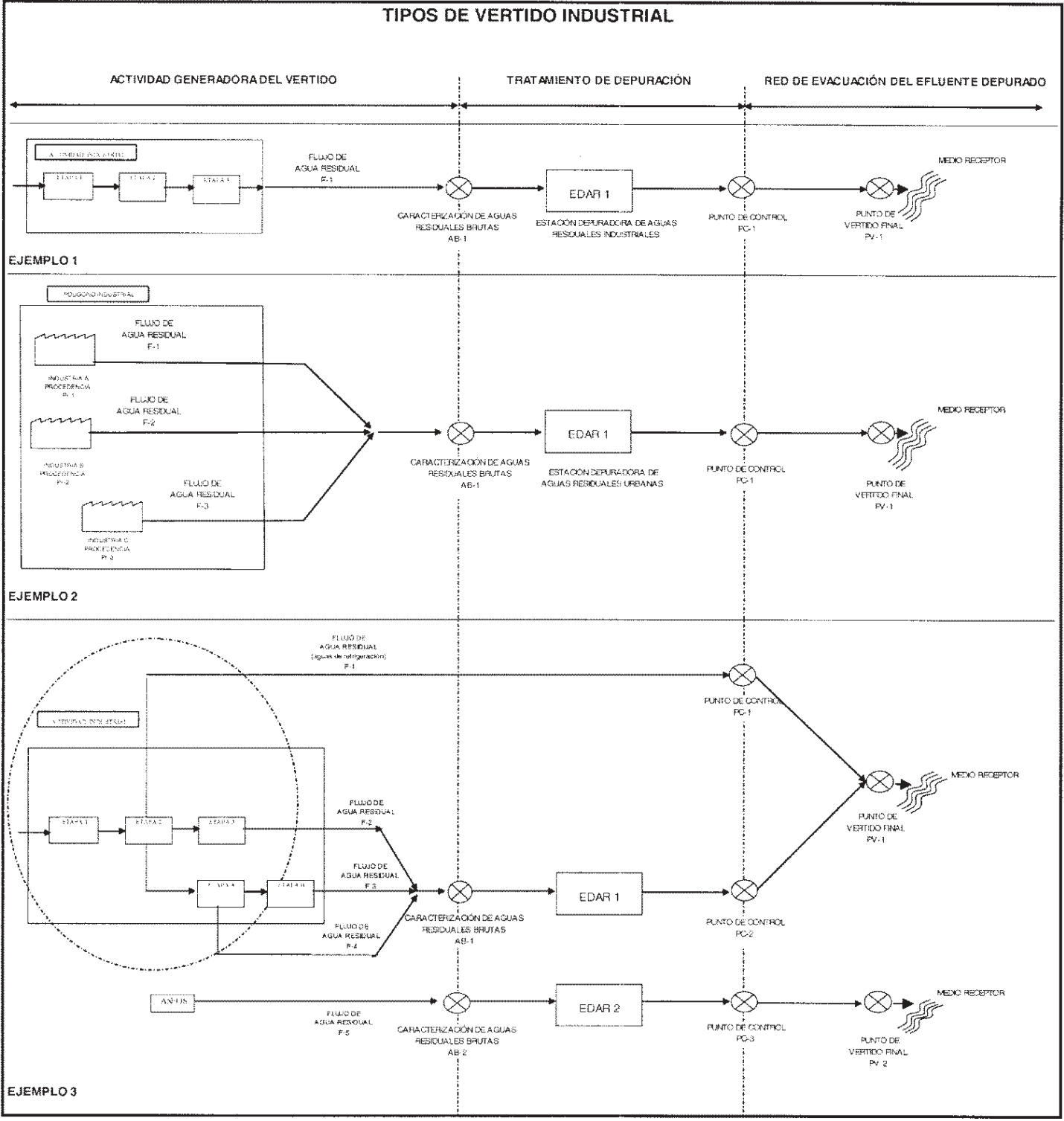




INSTRUCCIONES GENERALES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD Y LA DECLARACIÓN DE VERTIDO

SOLICITUD Y DECLARACIÓN DE VERTIDO

TIPOS DE VERTIDO INDUSTRIAL





FORMULARIOS A CUMPLIMENTAR EN LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO Y EN LA DECLARACIÓN DE VERTIDO

REFERENCIA LEGISLATIVA		FORMULARIOS DE LA DECLARACIÓN DE VERTIDO											i) Si no hay un titular único																																																																																																				
Reglamento del Dominio Público Hidráulico		art. 246.1		art. 246.2.a)		art. 246.2.b)		art. 246.2.c)		art. 246.2.d)		art. 246.2.f)		art. 246.3 a), 246.3.b) y 250.ii)		art. 250.1 y art. 250.2		art. 250.3 y art. 250.4																																																																																															
TIPO DE VERTIDO	SOLICITUD	a) Características de la actividad causante del vertido		b) Localización exacta del punto donde se produce el vertido		c) Características cualitativas, cuantitativas y temporales del vertido					d) Descripción de las instalaciones de depuración y eliminación del vertido		e) Proyecto suscrito por técnico competente de las obras o instalaciones de depuración o eliminación		f) Peticion, en su caso, de imposición de servidumbre forzosa de acueducto o declaración de utilidad pública		g) Inventario de vertidos industriales con sustancias peligrosas recogidos por la red de saneamiento municipal. Plan de saneamiento y control de vertidos a la red de saneamiento municipal		h) Si el destino del vertido es a aguas subterráneas																																																																																														
		ACTIVIDADES GENERADORAS		PUNTO DE VERTIDO		CARACTERIZACIÓN DEL VERTIDO					DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES DE DEPURACIÓN Y ELIMINACIÓN DEL VERTIDO		PROYECTO DE LAS OBRAS E INSTALACIONES DE DEPURACIÓN O ELIMINACIÓN		ATECCIONES A TERCEROS		INVENTARIO DE INDUSTRIAS CON SUSTANCIAS PELIGROSAS A COLECTORES		EFECTOS HIDROBIOLOGICOS PREVIOS		CONSTITUCIÓN DE USUARIOS DE VERTIDO																																																																																												
		Formulario 1.1		Formulario 2		Formulario 3.1		Formulario 3.2		Formulario 3.3		Formulario 3.4		Formulario 3.5		Formulario 4		Formulario 5		Formulario 6		Formulario 7.1		Formulario 7.2		Formulario 8		Formulario 9																																																																																					
URBANO o similar a urban	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X																																																																																				
																														URBANO o similar a urban	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X																																																							
																																																											URBANO o similar a urban	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X																											
																																																																																							URBANO o similar a urban	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

(\*) Solo si se dan las circunstancias previstas en los respectivos artículos del Reglamento del Dominio Público Hidráulico  
 (\*\*\*) Cuando no exista un titular único de la actividad causante del vertido, caso de polígonos industriales, urbanizaciones y otras agrupaciones sin personalidad jurídica propia (Reglamento del Dominio Público Hidráulico art. 250.3 y art. 250.4)  
 (\*\*\*\*) Vertido de naturaleza urbana (asimilable a urbana, procedente de núcleos aislados de población inferior a 250 habitantes-equivalentes y sin posibilidad de formar parte de una aglomeración urbana, en los términos del Real Decreto Ley 1/1995

**ANEXO I.B**



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL .....

REGISTRO DE PRESENTACIÓN en la Administración	REGISTRO DE ENTRADA en la Confederación Hidrográfica	Nº de Expediente (a rellenar por la Administración)	<b>SOLICITUD</b>

**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN O DE REVISIÓN DE AUTORIZACION DE VERTIDO (ART. 246.1 RDPH)**

**DATOS DEL SOLICITANTE**

Titular (1)		NIF/CIF				
Domicilio social (2)	Calle / Plaza / Paraje / Lugar / Polígono	Dirección	Nº	Piso	Escalera	Puerta
	Municipio	Cód. Postal	Provincia			
	Teléfono	Móvil	Fax	Correo electrónico		
	Representante (3)					
Nombre						
Cargo						
Teléfono		Móvil	Fax	Correo electrónico		
Actividad Principal (4)	CNAE	Título CNAE				
Radicación de la actividad (5)	Calle / Plaza / Paraje / Lugar / Polígono	Dirección	Nº	Piso	Escalera	Puerta
	Municipio	Cód. Postal	Provincia			
	Domicilio a efectos de notificación (6)					
Calle / Plaza / Paraje / Lugar / Polígono		Dirección	Nº	Piso	Escalera	Puerta
Municipio		Cód. Postal	Provincia			

De acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas (Real Decreto Legislativo 1/2001) y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986 modificado por el Real Decreto 606/2003).

<b>SOLICITA (7)</b>	<input type="checkbox"/> AUTORIZACIÓN DE VERTIDO	Tipo de vertido (8)	<input type="checkbox"/> Urbano y asimilable a urbano	<input type="checkbox"/> Industrial
	<input type="checkbox"/> REVISIÓN DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO		<input type="checkbox"/> < 250 h.e. (9) <input type="checkbox"/> ≥ 250 h.e.	<input type="checkbox"/> Con Sustancias peligrosas <input type="checkbox"/> Piscifactoría <input type="checkbox"/> Refrigeración
	Nº DE EXPEDIENTE <input type="text"/>			<input type="checkbox"/> Ahique de minas
	<input type="checkbox"/> IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE FORZOSA DE ACUEDUCTO			<input type="checkbox"/> Resto de vertidos industriales
	<input type="checkbox"/> DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA A EFECTOS DE EXPROPIACIÓN FORZOSA			
<input type="checkbox"/> CONCESIÓN DE APROVECHAMIENTO PRIVATIVO DE LAS AGUAS				

Según los datos que se acompañan en la siguiente Declaración de vertido.

En..... a .....	de..... de .....
<input type="checkbox"/> Titular	Firma: .....
<input type="checkbox"/> Representante	

**FORMULARIOS DE LA DECLARACIÓN DE VERTIDO QUE SE CUMPLIMENTAN CON LA SOLICITUD (10)**

Formulario	Nº de hojas	Formulario	Nº de hojas
<input type="checkbox"/> 1.1. Actividad generadora: Vertidos Urbanos		<input type="checkbox"/> 4. Descripción de las Instalaciones de Depuración y Evacuación y Elementos de Control	
<input type="checkbox"/> 1.2. Actividad generadora: Vertidos no Urbanos		<input type="checkbox"/> 5. Proyecto de las obras e instalaciones de depuración o eliminación	
<input type="checkbox"/> 2. Punto de Vertido		<input type="checkbox"/> 6. Afecciones a terceros	
<input type="checkbox"/> 3.1. Caracterización del vertido: Aguas de Captación		<input type="checkbox"/> 7.1. Inventario de Vertidos Industriales con Sustancias Peligrosas a Colectores	
<input type="checkbox"/> 3.2. Caracterización del vertido: Aguas Residuales Brutas		<input type="checkbox"/> 7.2. Plan de Saneamiento y Control de Vertidos a colectores y Programas de Reducción	
<input type="checkbox"/> 3.3. Caracterización del vertido: Aguas de Refrigeración		<input type="checkbox"/> 8. Estudio Hidrogeológico Previo	
<input type="checkbox"/> 3.4. Caracterización del vertido: Caracterización General		<input type="checkbox"/> 9. Constitución de Comunidad de Usuarios de Vertido	
<input type="checkbox"/> 3.5. Caracterización del vertido: Caracterización Especial		Nº TOTAL DE HOJAS DE LA DECLARACIÓN	

Relación de Documentación Complementaria:  Sí  No

<b>A rellenar por la Administración</b>			
<b>CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL .....</b>			
Dirección (Calle/Plaza)		Nº	
Localidad	Provincia	C.P.	



## INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN O DE REVISIÓN DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

**SOLICITUD**
**Este modelo deberá cumplimentarse a máquina o a mano utilizando bolígrafo sobre superficie dura y con letras mayúsculas**

## (1) Se consideran Titulares de la Solicitud de autorización de vertido:

- Quienes la promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.
- Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales como titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca.

Las personas jurídicas, a los efectos de acreditar la titularidad, presentarán primera copia de escritura de constitución y fotocopia para su cotejo.

## (2) Se harán constar los datos descriptivos de localización a efectos jurídicos, calle o plaza, nº, escalera, puerta, provincia, teléfono, correo electrónico, etc.

## (3) El artículo 32 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común señala en cuanto a la representación:

- Los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante, entendiéndose con éste las actuaciones administrativas, salvo manifestación expresa en contra del interesado.
- Cualquier persona con capacidad de obrar podrá actuar en representación de otra ante las Administraciones Públicas.

Deberá acreditarse la representación mediante declaración personal del peticionario o aportando en el Formulario de Declaración Complementaria copia legalizada del apoderamiento o bien original y fotocopia para su cotejo en el Organismo de Cuenca.

La falta o insuficiente acreditación de la representación no impedirá que se tenga por realizada la solicitud de autorización de vertido o su revisión, siempre que se aporte aquélla o se subsane el defecto dentro del plazo de diez días que deberá conceder al efecto el órgano administrativo, o de un plazo superior cuando las circunstancias del caso así lo requieran.

## (4) Se hará constar el Código Nacional de Actividades Económicas (CNAE) de la actividad principal de la empresa así como su descripción o título. A tal efecto se debe consultar el cuadro de clasificación de los vertidos por grupos de actividad del Anexo IV del Real Decreto 606/2003 de modificación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

## (5) Se constarán los datos relativos a calle o plaza, nº, escalera, puerta, provincia, teléfono, correo electrónico, etc., donde se sitúe la actividad que origina el vertido.

## (6) Se señalará el domicilio donde se practicará la notificación en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado. La notificación se practicará en el lugar que éste haya señalado a tal efecto en la solicitud.

## (7) Se indicará obligatoriamente si la solicitud es para una nueva autorización de vertido o para la revisión de una autorización existente. En este último caso se debe indicar el número de expediente de la autorización de vertido a revisar.

Si además se va a solicitar la imposición de servidumbre forzosa de acueducto o la declaración de utilidad pública a efectos de expropiación forzosa, se deberá marcar la casilla que corresponda, siendo imprescindible en estos casos rellenar el Formulario nº 6.

En los casos en que se solicite además una concesión de aprovechamiento privativo de aguas, se deberá marcar también dicha casilla. En este caso la solicitud de autorización y la declaración de vertido se presentarán conjuntamente con la documentación que resulte necesaria a los efectos de obtener dicha concesión.

Los casos no contemplados anteriormente (como por ejemplo modificaciones en los datos de la actividad, cambios de titularidad...) deberán indicarse en la casilla en blanco, habilitada al efecto.

## (8) Se clasificará el vertido obligatoriamente en una de las dos categorías siguientes:

- Vertido urbano y asimilable a urbano:

Debe señalarse la casilla correspondiente y además debe indicarse si la población es menor de 250 habitantes equivalentes o mayor o igual a esa cifra. El concepto de habitante equivalente se establece para expresar la carga contaminante de los vertidos de manera homogénea teniendo en cuenta no sólo la población, sino también las industrias de la zona o la cabaña ganadera existente. Por ello, el número de habitantes equivalentes es siempre superior al de la población real. Un habitante equivalente es la carga orgánica biodegradable con una demanda bioquímica de oxígeno de cinco días (DBO<sub>5</sub>), de 60 gramos de oxígeno por día (Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, que establece normas aplicables al tratamiento de aguas residuales urbanas).

- Vertido Industrial:

Debe señalarse la casilla correspondiente a vertido industrial, marcando además uno de los cinco tipos: vertido con sustancias peligrosas, vertido de piscifactoría, vertido de aguas de refrigeración, vertido de aguas de achique procedentes de actividades mineras o resto de vertidos industriales.

Se consideran vertidos industriales con sustancias peligrosas aquellos que contengan alguna de las sustancias mencionadas en la disposición adicional tercera del Real Decreto 606/2003 de modificación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y en particular aquellas por las cuales un vertido puede clasificarse en la "Clase 1, 2 o 3 con sustancias peligrosas" según el Anexo IV apartado A) del citado Real Decreto.

Las sustancias implicadas se recogen en el Formulario 3.5, sin duplicar aquellas que pertenecen a varias relaciones.

El umbral para considerar que una sustancia está presente en el vertido es que su concentración sea mayor que el límite de cuantificación de las técnicas analíticas más avanzadas de uso general.

## (9) En principio este tipo de vertidos deben cumplimentar la Declaración de vertido simplificada. Solo se cumplimentará la Declaración General en caso de que el vertido no cumpla alguno de los requisitos establecidos en el artículo 253.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, es decir en el caso de que el núcleo de población no esté aislado y si tenga posibilidad de formar parte de una aglomeración urbana, en los términos del Real Decreto Ley 11/95, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

## (10) Dirijase a la tabla "Formularios a cumplimentar en la solicitud de autorización de vertido y en la declaración de vertido" para conocer los Formularios que debe rellenar en función del tipo de vertido señalado en el apartado (8). Marque con una cruz los Formularios que ha cumplimentado y cuando haya necesitado hojas adicionales del mismo formulario, deberá indicar el número total de hojas utilizadas.

 En caso de duda dirijase a la Confederación Hidrográfica o consulte la página web del Ministerio de Medio Ambiente ([www.mma.es](http://www.mma.es)) o la de la Confederación Hidrográfica.







MINISTERIO  
DE MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA  
DEL .....

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA DECLARACIÓN DE VERTIDO

FORMULARIO 1.1

**Este modelo deberá cumplimentarse a máquina o a mano utilizando bolígrafo sobre superficie dura y con letras mayúsculas**

Este Formulario deben completarlo sólo los peticionarios de autorizaciones de vertido de naturaleza urbana o asimilable a urbana

**A) POBLACIÓN GENERADORA DEL VERTIDO URBANO O ASIMILABLE A URBANO:**

- (1) Se numerará correlativamente cada una de las distintas procedencias de las aguas residuales (municipios, pedanías, distritos, etc.).
- (2) Se indicará el nombre del municipio, pedanía, distrito, etc. que origina las aguas residuales.
- (3) Se entiende por aglomeración urbana según el Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de Diciembre, la zona geográfica formada por uno o varios municipios, o por parte de uno o varios de ellos, que por su población o actividad económica constituya un foco de generación de aguas residuales urbanas que justifique su recogida y conducción a una instalación de depuración o a un punto de vertido final. En el caso de que los municipios, pedanías o distritos pertenezcan a una aglomeración urbana, se pondrá su nombre.
- (4) Se entiende por flujo de aguas residuales cada uno de los efluentes procedentes de un mismo origen (municipio pedanía, etc.) que sean claramente diferenciables. Estos flujos pueden ser conducidos a través de colectores u otros sistemas de recogida y transporte y converger en una misma Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR). En el Formulario 3.2 se solicita información sobre la composición de las aguas brutas (conjunto de flujos de agua residual) que son tratadas en la EDAR.
- (5) En este apartado se indicará qué porcentaje del volumen total de aguas residuales de cada municipio, pedanía, distrito etc. es de origen industrial. Se entiende por aguas residuales industriales todas las aguas residuales vertidas desde locales utilizados para efectuar cualquier actividad comercial o industrial, que no sean aguas residuales domésticas ni aguas de escorrentía pluvial.
- (6) Se compone de todas las personas que en el momento censal se encuentren en el territorio de referencia, bien en calidad de residentes presentes en el mismo o de transeúntes.
- (7) Se indicará el número de habitantes en los que se incrementa de forma estacional la población de hecho.
- (8) Se hará constar los meses del año en los que se produce un incremento de la población asociada al vertido.
- (9) Se hará constar la suma de las casillas correspondientes a los habitantes de hecho y la población estacional.

**B) CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LAS AGUAS RESIDUALES DE CADA POBLACIÓN:**

- (10) Para cada uno de los flujos identificados en el explicativo (4) se indicarán sus características. En el supuesto de que haya más de un flujo de aguas residuales se tendrán que cumplimentar tantas hojas del formulario 1.1 como flujos haya, rellenando en las hojas adicionales únicamente los campos correspondientes a este apartado B).
- (11) En este tipo de vertidos y con carácter general los habitantes equivalentes coincidirán con los habitantes de hecho más la población estacional, salvo si existe actividad industrial o carga ganadera asociada al vertido, en cuyo caso se calcularán los habitantes equivalentes. El concepto de habitante equivalente se establece para expresar la carga contaminante de los vertidos de manera homogénea teniendo en cuenta no sólo la población, sino también las industrias de la zona y la cabaña ganadera existente. Por ello, el número de habitantes equivalentes es casi siempre superior a la suma de población de hecho más la población estacional ya que se suma la carga contaminante de las industrias y la cabaña ganadera. Para calcular la carga contaminante en habitantes equivalentes se tendrá en cuenta que un habitante equivalente es la carga orgánica biodegradable con una demanda bioquímica de oxígeno de cinco días (DBO5), de 60 gramos de oxígeno por día (Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, que establece normas aplicables al tratamiento de aguas residuales urbanas).
- (12) Se deberá identificar si las aguas son de origen urbano o asimilables a urbano (caso general), si provienen de una red separativa de recogida de aguas pluviales o si corresponden a un aliviadero de tormenta. Se debe marcar solo una casilla.
- (13) Se consideran sustancias peligrosas las enumeradas en el Formulario 3.5.
- (14) Indique si existen vertidos indirectos con especial incidencia para la calidad del medio receptor.
- (15) En el caso en el que existan vertidos indirectos a aguas superficiales con especial incidencia para la calidad del medio receptor se deberá indicar el municipio, pedanía, distrito etc. del que provienen, indicando el número de orden asignado al mismo en el apartado A) de este Formulario.
- (16) Se debe indicar el Código Nacional de Actividades Económicas (CNAE) de la actividad principal de la empresa. A tal efecto se puede consultar el cuadro de clasificación de los vertidos por grupos de actividad del Anexo IV del Real Decreto 606/2003 de modificación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En caso de duda dirijase a la Confederación Hidrográfica o consulte la página web del Ministerio de Medio Ambiente ([www.mma.es](http://www.mma.es)) o la de la Confederación Hidrográfica.



MINISTERIO  
DE MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA  
DEL .....

**DECLARACION DE VERTIDO**

Titular			CIF/NIF			Nº de Expediente (a rellenar por la Administración)		
Actividad						<b>FORMULARIO 1.2</b>		
Término municipal				Provincia			HOJA Nº	DE

**ACTIVIDAD GENERADORA**  
**Art. 246.2.a) RDPH**

**Formulario 1.2**  
**VERTIDOS NO URBANOS**

**A) DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL**

C.N.A.E. (1)		Grupo (1)		Clase (1)		Título C.N.A.E. (1)		
I.P.P.C. (2)	<input type="checkbox"/> No afecta <input type="checkbox"/> Sí afecta	Categoría I.P.P.C. (2)		Capacidad de producción o rendimiento (2)				
Breve descripción de la actividad industrial desarrollada (3)								
Nº total de operarios			Nº de horas por día de trabajo			Nº de días de trabajo/año		

**B) PROCEDENCIA DE LAS AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES**

Nº de flujo de agua industrial (4)		Composición de las aguas residuales (5)	<input type="checkbox"/> Industrial	<input type="checkbox"/> Refrigeración	<input type="checkbox"/> Domésticos (Aseos)	<input type="checkbox"/> Escorrentía pluvial		
Descripción de su procedencia (6)								
Nº de flujo de agua industrial (4)		Composición de las aguas residuales (5)	<input type="checkbox"/> Industrial	<input type="checkbox"/> Refrigeración	<input type="checkbox"/> Domésticos (Aseos)	<input type="checkbox"/> Escorrentía pluvial		
Descripción de su procedencia (6)								
Nº de flujo de agua industrial (4)		Composición de las aguas residuales (5)	<input type="checkbox"/> Industrial	<input type="checkbox"/> Refrigeración	<input type="checkbox"/> Domésticos (Aseos)	<input type="checkbox"/> Escorrentía pluvial		
Descripción de su procedencia (6)								

MINISTERIO  
DE MEDIO AMBIENTECONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA  
DEL .....

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA DECLARACIÓN DE VERTIDO

FORMULARIO 1.2

**Este modelo deberá cumplimentarse a máquina o a mano utilizando bolígrafo sobre superficie dura y con letras mayúsculas**

Este Formulario deben completarlo sólo los peticionarios de autorizaciones de vertido de naturaleza no urbana (industrial)

**A) DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL**

- (1) Para clasificar el vertido en función del Código Nacional de Actividades Económicas (CNAE) debe consultar la tabla del Anexo IV del Real Decreto 606/2003 de modificación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- (2) Para confirmar si la actividad industrial está afectada por la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación (Ley IPPC. BOE de 2 de julio 2002) debe consultar su Anejo 1. En caso de estar afectado se debe indicar con el mayor grado de detalle posible el número de la categoría IPPC en la que se encuentre englobada en dicho Anejo 1.  
La capacidad de producción o rendimiento sólo debe indicarse si en el Anejo 1 de la Ley 16/2002 existe un valor umbral que sea el factor limitante para que la actividad esté afectada por la IPPC. La capacidad de producción o el rendimiento se expresará en las mismas unidades que aparecen en la Ley. Si un mismo titular realiza varias actividades de la misma categoría en la misma instalación o en el emplazamiento, se sumarán las capacidades de dichas actividades.
- (3) Si lo considera necesario puede adjuntar en la documentación complementaria un diagrama de bloques resumido del proceso productivo.

**B) PROCEDENCIA DE LAS AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES**

- (4) Se asignará un número correlativo a cada flujo de agua residual industrial.
- (5) Para cada flujo de aguas residuales se señalará su composición, distinguiendo entre aguas residuales industriales, aguas de refrigeración, aguas domésticas (de aseos) y aguas de escorrentía pluvial.
- (6) Deberá realizarse una breve descripción de la procedencia de las aguas residuales. Indicando la etapa de la actividad industrial en la que se originan.

**NOTA:** En el supuesto de que haya más de tres procedencias diferentes de las aguas residuales, se utilizarán tantas hojas del Formulario como sea necesario, numerándolas correlativamente.

En caso de duda dirijase a la Confederación Hidrográfica o consulte la página web del Ministerio de Medio Ambiente ([www.mma.es](http://www.mma.es)) o la de la Confederación Hidrográfica.



MINISTERIO  
DE MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA  
DEL .....

**DECLARACION DE VERTIDO**

Titular		CIF/NIF		Nº de Expediente (a rellenar por la Administración)	
Actividad				<b>FORMULARIO 2</b>	
Término municipal		Provincia		HOJA Nº	DE

**PUNTO DE VERTIDO  
Art. 246.2. b) RDPH**

**Formulario 2  
PUNTO DE VERTIDO**

Punto de vertido Nº (1)	Medio receptor	Aguas superficiales	<input type="checkbox"/> Directo	Nombre del medio receptor (río, embalse, lago, canal, rambla, etc.)	
		Aguas subterráneas (2)	<input type="checkbox"/> Directo	Unidad hidrogeológica	
			Profundidad (m): .....	Acuífero	
		<input type="checkbox"/> Indirecto			
Situación donde se produce el vertido (3)	Municipio			Provincia	
	Paraje				
	Polígono (4)			Parcela (4)	
	Coordenadas (5)	UTM X (6 dígitos)		UTM Y (7 dígitos)	Huso

En el caso de que haya más de un punto de vertido, utilice los cuadros siguientes.

Punto de vertido Nº (1)	Medio receptor	Aguas superficiales	<input type="checkbox"/> Directo	Nombre del medio receptor (río, embalse, lago, canal, rambla, etc.)	
		Aguas subterráneas (2)	<input type="checkbox"/> Directo	Unidad hidrogeológica	
			Profundidad (m): .....	Acuífero	
		<input type="checkbox"/> Indirecto			
Situación donde se produce el vertido (3)	Municipio			Provincia	
	Paraje				
	Polígono (4)			Parcela (4)	
	Coordenadas (5)	UTM X (6 dígitos)		UTM Y (7 dígitos)	Huso

Punto de vertido Nº (1)	Medio receptor	Aguas superficiales	<input type="checkbox"/> Directo	Nombre del medio receptor (río, embalse, lago, canal, rambla, etc.)	
		Aguas subterráneas (2)	<input type="checkbox"/> Directo	Unidad hidrogeológica	
			Profundidad (m): .....	Acuífero	
		<input type="checkbox"/> Indirecto			
Situación donde se produce el vertido (3)	Municipio			Provincia	
	Paraje				
	Polígono (4)			Parcela (4)	
	Coordenadas (5)	UTM X (6 dígitos)		UTM Y (7 dígitos)	Huso

Punto de vertido Nº (1)	Medio receptor	Aguas superficiales	<input type="checkbox"/> Directo	Nombre del medio receptor (río, embalse, lago, canal, rambla, etc.)	
		Aguas subterráneas (2)	<input type="checkbox"/> Directo	Unidad hidrogeológica	
			Profundidad (m): .....	Acuífero	
		<input type="checkbox"/> Indirecto			
Situación donde se produce el vertido (3)	Municipio			Provincia	
	Paraje				
	Polígono (4)			Parcela (4)	
	Coordenadas (5)	UTM X (6 dígitos)		UTM Y (7 dígitos)	Huso





INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA DECLARACIÓN DE VERTIDO

FORMULARIO 2

**Este modelo deberá cumplimentarse a máquina o a mano utilizando bolígrafo sobre superficie dura y con letras mayúsculas**

Este Formulario deben completarlo todos los solicitantes, independientemente del tipo de vertido.

**PUNTO DE VERTIDO:**

- (1) En este apartado se consignarán tantos puntos de vertido como existan, asignándoles un número consecutivo.
- (2) Si el vertido se realiza mediante inyección sin percolación a través del suelo o del subsuelo se debe marcar la casilla de vertido directo e indicar la profundidad a la que se produce. Si se realiza mediante la filtración a través del suelo o del subsuelo se debe marcar la casilla de vertido indirecto. Si desconoce la Unidad hidrogeológica o acuífero afectado consulte a la Confederación Hidrográfica.
- (3) Adjunte un plano o croquis de la ubicación del vertido.
- (4) Indique la referencia catastral.
- (5) Las coordenadas quedan definidas por la UTM X, UTM Y y el HUSO.
- (6) Indique el número correspondiente al mapa del Servicio Geográfico del Ejército.

**NOTA:** En el supuesto de que haya más de cuatro puntos de vertido se utilizarán tantas hojas del Formulario como sea necesario, numerándolas correlativamente.

En caso de duda diríjase a la Confederación Hidrográfica o consulte la página web del Ministerio de Medio Ambiente ([www.mma.es](http://www.mma.es)) o la de la Confederación Hidrográfica.